

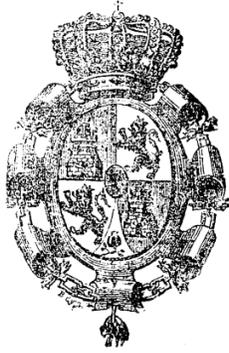
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 18:
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR.... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para que en las jurisdicciones de Guerra, Marina, y Extranjería se pueda aplicar el indulto que Me digné conceder en 22 de Enero último, oído el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Serán comprendidos en el expresado indulto los reos de causas fenecidas y pendientes en los fueros de Guerra, Marina, y Extranjería en los términos que á continuacion se expresa.

Art. 2.º Los reos que con arreglo á las Ordenanzas del ejército y de la armada y sus adiciones, ó en conformidad á lo determinado en la jurisprudencia general ó en la antigua legislacion hayan sido condenados á presidio, prision, reclusion, destierro, servicio de campañas extraordinarias en los buques de guerra obtendrán las rebajas siguientes:

Una mitad de la condena si excede de seis años y no pasa de diez.

Dos terceras partes si excede de tres años y no pasa de seis.

Y toda la condena si no excede de tres años.

Art. 3.º Tambien obtendrán rebaja: De la tercera parte de la condena los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales.

De la mitad los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De las dos terceras partes los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

Art. 4.º Los sentenciados á presidio y prision correccional ó destierro que no pase de tres años, ó arresto mayor ó menor y á prision correccional por via de sustitucion ó apremio para pago de multa, serán puestos inmediatamente en libertad.

Art. 5.º Tambien quedarán libres de toda pena los sentenciados por delito de atentado contra la Autoridad ó sus agentes, siempre que no haya sido cometido directamente, ni exceda la condena de prision menor.

Art. 6.º Para la aplicacion de las anteriores rebajas ó indultos es condicion precisa que los penados estén cumpliendo sus condenas con buena nota, que no sean reincidentes en la misma especie de deli-

to, ni hayan sufrido por otros alguna pena igual ó mayor á la que estén extinguiendo.

Art. 7.º Concedo asimismo iguales rebaja ó indulto, en su caso, á los reos con causa pendiente en la actualidad que no hayan sido reincidentes ni penados por otro delito anterior, en los términos prevenidos en el precedente artículo.

Art. 8.º Gozarán de los beneficios de este indulto los sargentos, cabos y soldados ó gente de mar que hubiesen cometido el delito de primera desercion, quedando los sargentos y cabos privados del empleo que abandonaron, y obligados todos ellos á servir el tiempo que les restare cuando desertaron, con opcion sin embargo á los premios correspondientes por los servicios que presten después de la aplicacion de esta Real gracia.

Esta disposicion será aplicable en todas sus partes á los sargentos, cabos y soldados que hayan cometido el delito de primera desercion y se hallen prófugos, siempre que se presenten dentro del término de dos meses si se hallasen en la Peninsula ó islas adyacentes, de cuatro en las Antillas ó país extranjero, y de diez en Filipinas.

Art. 9.º Los Oficiales y empleados del ejército y armada que hubiesen contraido matrimonio sin Real licencia desde 5 de Enero de 1852 disfrutará de este Real indulto en la parte que expresa el art. 1.º del capítulo 10 del reglamento del Monte pío militar.

Art. 10. No son aplicables las expresadas gracias á los delitos siguientes: traicion, lesa Magestad, falsedades cometidas con objeto de lucro, atentados y desacatos contra la Autoridad no comprendidos en el art. 5.º, ó castigados con mayor pena que la prision menor; cohecho de funcionarios públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, homicidio alevoso por precio ó con premeditacion conocida, robo con violencia ó intimidacion en las personas, robo y hurto de cosas sagradas ó domésticas, cualquiera que sea su entidad; y los que excediendo de 100 reales reunan circunstancias notables de agravacion, incendio en lugar habitado, buque, arsenal, astillero, almacen de pólvora, parque de artillería ó archivo, y los de mayor entidad ó peligro en mieses, pastos ó arbolado; insubordinacion, insulto á superiores; cualquier abuso grave cometido por los Oficiales del ejército ó de la armada en el desempeño de sus cargos.

Art. 11. Respecto á los Oficiales sentenciados por delitos no comprendidos en las excepciones expresadas en el artículo anterior, se remitirán los procesos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que, segun las circunstancias particulares de los reos y las penas que se les hayan impuesto, resuelva ó Me consulte lo que estime correspondiente, tanto acerca de las remisiones ó rebajas de las penas, como sobre la conservacion del empleo, la permanencia en el servicio activo y todo lo demás que convenga.

Art. 12. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la sala respectiva, aplicará el indulto á los reos de causas fenecidas por sentencia ejecutoria del mismo Tribunal, ó en proceso fallado en Consejo de guerra de Oficiales generales, elevado en consulta á Mi Real aprobacion. A los sentenciados en procesos en que no concurren estas circunstancias aplicarán la rebaja ó el indulto, segun corresponda, el Capitan general del distrito en el fuero de Guerra, y el Capitan ó Comandante general del Departamento en el de Marina, por cuya aprobacion haya quedado ejecutoriado el fallo en el fuero respectivo.

Art. 13. Para que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ó los Capitanes generales de los distritos militares, y los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos, apliquen sin demora las gracias de este decreto á los reos rematados ó sentenciados cuyos delitos sean de los comprendidos en los anteriores artículos, los Comandantes de los presidios ó Jefes de cualquier otro punto donde se hallen aquellos cuidarán de la publicacion del presente decreto, y remitirán las hojas histórico-penales de aquellos al Tribunal ó Juzgado que deba aplicar el indulto.

Art. 14. Si algun sentenciado creyere que indebidamente se omite la remision de su hoja histórico-penal, ó que se le deniega la rebaja ó indulto que considere corresponderle, podrá recurrir directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que acordará lo que corresponda.

Art. 15. Los Capitanes generales de los distritos en el fuero de guerra, los Comandantes generales de los Departamentos en el de Marina, los Comandantes generales y Gobernadores de las plazas marítimas en el de Extranjería, y los demás Juzgados dependientes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al pronunciar ó aprobar las sentencias aplicarán el indulto ó la rebaja en las causas pendientes en que proceda hacerlo, consultando con dicho Tribunal Supremo en el caso que con arreglo á las leyes deban consultarle el fallo.

Art. 16. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al pronunciar sentencia en las causas pendientes de que le corresponda conocer, ó al consultarme los procesos fallados en Consejo de guerra de Oficiales generales, aplicará á los reos el indulto ó la rebaja si se hallan comprendidos en las disposiciones de este decreto.

Art. 17. Tanto en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina como en los Juzgados dependientes del mismo, será oído el Ministerio fiscal acerca de la aplicacion de las gracias á que se refiere el presente decreto con respecto á las causas fenecidas y á las pendientes en que haya formulado acusacion; pero en las que no haya llegado el caso de acusar, propondrá al hacerlo lo que corresponda acerca del indulto y rebajas anteriormente expresadas.

Art. 18. Terminada la aplicacion de

estas Reales gracias se formará por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina un estado nominal de todos aquellos á quienes hayan sido aplicadas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella lleven cumplido, y lo que les resta en el caso de rebaja; á cuyo fin los Capitanes generales y demás Jefes por cuyo Juzgado se haya procedido á la aplicacion de aquellas remitirán al mismo Tribunal listas nominales con la expresion indicada.

Por tanto mando al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales del ejército y armada, Comandantes generales de estos dominios que hagan publicar este Mi Real decreto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y le comuniquen y circulen á los Gobernadores y demás Jefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al verificar en 1845 la reforma de la enseñanza universitaria dióse la importancia merecida á los estudios filosóficos, harto descuidados en la organizacion académica hasta entonces vigente. Existían dispersos ó formando centros especiales parte de tales conocimientos, introducidos en nuestro suelo con una aplicacion ó tendencia práctica dominante. Los estudios clásicos yacían en triste olvido, faltando á nuestra literatura ese manantial perenne de los que serán siempre modelo de buen decir y bellas ideas felizmente expresadas. El Gobierno de V. M. cuidó entonces de reunir en los nuevos claustros académicos á los hombres cuya vocacion especial les habia conducido á fijar su atencion en determinadas materias de las que en nuestro siglo integran el vasto campo de la filosofía. Al efecto, visto el corto número de personas que tenian grados académicos en la que entonces era llamada facultad menor, debió facilitarse el acceso á la nuevamente organizada creando el grado de Regente de primera y de segunda clase, con cuyos títulos pudieron presentarse á optar á las cátedras nuevamente erigidas personas muy competentes, pero cuyos diplomas universitarios acreditaban pertenecer á las facultades de teología, jurisprudencia, medicina ó farmacia. Hasta acaeció el fenómeno de que personas de gran saber, particularmente en estudios filológicos de los mas preciados, no hubiesen podido tomar asiento en el gremio de la Universidad donde su falta era notada, á no entregarles el título de Regente. Los ejercicios de oposicion facilitados con tal medio probaron muy luego que no estaba extinguida en nuestro suelo la aficcion

á los buenos estudios, olvidados en dias de tribulacion y desasosiego. Pero si con extremado acierto fueron llamados y reunidos en la nueva facultad de filosofia los que probaron que eran los mas á propósito para formarla, el régimen académico exige que los profesores de ella tengan los grados que son la manifestacion externa de los estudios.

El estímulo de los ascensos concedidos al mérito se convertiria en desaliento para los que no poseyendo títulos en filosofia no pueden optar al aumento de sueldo señalado en el plan vigente. Muchos de los actuales catedráticos han tratado de salvar tales inconvenientes; pero ha llegado el caso de observarse la ficcion legal insostenible de que se matricularan como alumnos de la misma asignatura cuya explicacion les está encomendada. La supresion que posteriormente ha podido hacerse de los grados de Regente no debe ser en perjuicio de los que hicieron los ejercicios exigidos para su obtencion, é interin se adopta el medio mas conveniente puede aplicarse en beneficio del profesorado un sistema que tiene precedentes cuando se verificó el tránsito del nuevo régimen universitario. A fin de obviar estos inconvenientes, regularizar la situacion anómala de tales profesores, alentarles en sus estudios y premiar sus esfuerzos en beneficio de la enseñanza, tengo el honor de proponer á V. M. se dignen dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto, con el cual dará feliz término al establecimiento de la obra empezada en 1843.

Madrid 17 de Febrero de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro interino de Gracia y Justicia—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro interino de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los profesores de la facultad de filosofia que carezcan del grado de licenciados lo tomarán en el presente curso académico en su seccion-respectiva.

Art. 2.º El título de Regente de segunda clase en la asignatura que desempeñan ó hayan desempeñado será considerado como de bachiller para los que carecieren de este grado.

Art. 3.º Los catedráticos con Real nombramiento anterior al año 1843 podrán optar al grado de licenciado, aun cuando carezcan del título de Regente de segunda clase ó bachiller.

Art. 4.º Se considerarán como años

académicos cursados en su seccion, después de la obtencion del bachillerato. los trascurridos desde el nombramiento en propiedad de la cátedra que desempeñen.

Art. 5.º Obtenido el grado de licenciado, y mediante el estudio privado hecho por el mismo profesor, en el curso académico siguiente podrá optar al grado de doctor en su seccion respectiva.

Art. 6.º A los catedráticos que son licenciados y tienen el título de Regentes de primera clase, mediante la presentacion de este y el pago de derechos, se les expedirá el de doctores en la seccion correspondiente.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Gracia y Justicia—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín Gomez de la Cortina, Marqués de Morante, Rector de la Universidad central, Vengo en nombrarle Vocal del Consejo de la Cámara eclesiástica, encargando en comision el rectorado, que en su virtud queda vacante, á D. Tomás del Corral y Oña, catedrático de la facultad de medicina en dicha Universidad.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de los estados que V. E. remitió á este Ministerio en cumplimiento del art. 31 del reglamento de 2 de Setiembre último; y S. M., después de haber visto con aprecio estos trabajos, que ofrecen la mejor prueba de la actividad y entendido celo de ese Tribunal y sus dependencias, ha tenido á bien mandar que se publiquen en la GACETA del Gobierno, accediendo á los deseos que manifiesta V. E. en su comunicacion de 3 del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion del Tribunal que preside. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1854.—DOMENECH.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Excmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 2 de Setiembre del

año último, tiene la honra el Tribunal de remitir á V. E. los adjuntos estados con los números 1, 2, 3 y 4, respectivos al que tenía en fin de 1853 el examen y feneamiento de las cuentas pertenecientes á cada uno de los cuatros años trascurridos desde 1.º de Enero de 1850.

Como V. E. se servirá ver, se manifiesta: 1.º Las cuentas que resultaron pendientes de fallo en fin de 1852, con distincion de las aprobadas, de las examinadas y de las que carecian de este requisito. 2.º Las recibidas en 1853, con expresion de Ministerios, de oficinas generales, de ramos especiales y de provincias, segun la clasificacion que se halla establecida. 3.º El total de unas y otras. 4.º Las falladas y archivadas durante el año de 1853; y 5.º Las que han quedado pendientes de fallo en fin del mismo, explicándose las que de estas se encuentran aprobadas, las que están examinadas, y las que deben serlo sucesivamente.

Del resumen de los cuatro estados, que tambien va unido con el núm. 5.º, resulta que las pendientes de fallo en 1.º de Enero de 1853 ascendían á 21,498; las recibidas en este, á 20,289; su total á 41,787; las falladas á 21,225, y las pendientes para el año actual á 17,262, de las cuales hay aprobadas 4890, examinadas 2027, y 10,313 para que lo sean sucesivamente.

Corresponden las ultimas en su mayor parte al año de 1853, excepto un número no despreciable de las pertenecientes á los fondos provinciales y municipales y á la dotacion del culto y clero por haberse recibido con atraso.

Acompaña tambien el Tribunal con el núm. 6.º otro estado que demuestra: 1.º Las cuentas anteriores á 1850 que resultaron inventariadas y pendientes de fallo en fin de 1852. 2.º Las inventariadas y recibidas en 1853. 3.º El total de ambas. 4.º Las falladas en todo aquel año; y 5.º Las que no lo están, especificándose las que han quedado aprobadas, las que se encuentran examinadas, y las que deben serlo en adelante.

Considerable es la cifra de las falladas: se eleva á 16,856; pero el Tribunal deba hacer presente á V. E. que las designadas en el estado bajo la denominacion de valores de las Rentas han producido escaso trabajo: su indole y la sencillez de su documentacion han facilitado extraordinariamente su reconocimiento y fallo. No debe este resultado servir de guia para calcular el tiempo que podrá emplearse en examinar y feneer las que no lo están. Cuenta de estas hay cuyo examen debe ocupar mas tiempo que el invertido en la mayor parte de las referidas de valores. Las cuentas de los Tesoreros generales, las de la Hacienda militar, las de Marina y algunas otras son de penoso, largo y minucioso examen. Para su justificacion se acompañan las particulares de todos los que han intervenido en el recibo y distribucion de los fondos destinados á estos servicios, lo cual atrasa extraordinariamente las operaciones necesarias para su reconocimiento y comprobacion, además de los entorpecimientos que producen la diversidad de los objetos que abrazan, la averiguacion del paradero de las personas responsables, y lo antiguo y vasto de la legislacion á que debe arreglarse su examen. De aqui pues la necesidad de que se ocupen muchas personas, y de que se invierta largo tiempo, si se ha de proceder con la prolijidad y exactitud que corresponden, y como lo verifica el Tribunal en observancia de sus estrechos deberes.

Sin embargo, es extraordinario y digno de la consideracion de S. M. el impropio trabajo que han empleado las oficinas del Tribunal para conseguir resultados tan ventajosos; y para apreciarlos debidamente corresponde no olvidar: primero, que de los empleados agregados al Tribunal por Real orden de 14 de Octubre de 1852 para atender al despacho de las cuentas atrasadas, solo continuaron cinco después de la supresion de esta clase, acordada por otra Real orden de 12 de Junio de 1853; y que en los primeros meses de su agregacion se ocuparon con preferencia en hacer los inventarios de las referidas cuentas atrasadas, siendo pocas las que se

examinaron, aprobaron y fallaron en aquellos meses.

Imposible parece lo hecho: si se unen á las 21,225 cuentas corrientes falladas las 16,856 atrasadas que lo han sido igualmente, ascienden á 38,081 las que se han concluido definitivamente dentro del año de 1853. Y aun cuando de estas se resten las 9335 de valores de que se hizo antes mérito, siempre resultará el considerable número de 28,746; número que excede á las esperanzas que pudieran tenerse concebidas, y que comprueba la particular laboriosidad y celo infatigable de las oficinas del Tribunal. Nada han dejado que desear: todos sus individuos se han esmerado en el desempeño de sus funciones, habiendo no pocos que han concurrido á horas extraordinarias, hasta en los dias festivos, sin otro estímulo y excitacion que la de su pundonor para poner corrientes sus respectivos negociados.

Ultimamente, con el núm. 7 eleva á V. E. el Tribunal otro estado que manifiesta: primero, el número de las cuentas que han debido recibirse desde 1850 á 1853 inclusive: segundo, las recibidas: tercero, las que han dejado de presentarse: cuarto, las falladas; y quinto, las que no lo están.

Han debido recibirse en los cuatro años 72,323 si se atiende á los plazos señalados para presentarlas en la Real instruccion de 25 de Enero de 1850; pero si se considera lo que el Tribunal juzga que deben darse, segun tiene manifestado reiteradamente al Ministerio del digno cargo de V. E., entonces variaria mucho esta cifra, y quedaria reducido el número de las que faltan á solo las respectivas á los fondos municipales, á los provinciales, á la dotacion del culto y clero, y á alguna que otra de las pertenecientes á ramos especiales. Lisonjero es el estado que ofrece esta parte del servicio puesto á cargo del Tribunal. Casi en su totalidad no afectan á los presupuestos generales del Estado las cuentas que resultan sin presentar. No obstante, el Tribunal ha hecho y continuará haciendo eficaces gestiones para lograr que se regularice la rendicion de esta clase de cuentas, como lo ha conseguido respecto de las pertenecientes á rentas públicas, á gastos públicos, al Tesoro, y á todas las que sirven para su comprobacion, á pesar de lo crecido de su número, de su diversa clase, y de la vasta extension de los documentos que las justifican.

Se ha concretado el Tribunal á hablar solo del estado de la presentacion, examen y feneamiento de las cuentas, sujetándose estrictamente á lo que previene el art. 31 de su reglamento. Otras atenciones, y no de pequeña monta, son de su incumbencia, como la de cuidar del cobro de los alcances y desfalcos, y de la cancelacion de fianzas. Una y otra obligacion las ha desempeñado con celo y utilidad del servicio: cualquier atraso que pueda advertirse no procede del Tribunal, sino de la indole de unos negocios envejecidos, y de las muchas personas con quienes debe entenderse, cuya morosidad disculpan, no sin fundamento, con el mal estado de los archivos, con las repetidas variaciones de las oficinas y de sus individuos, y con otras causas que no dejan de merecer consideracion.

Se ha dispuesto además la formacion de un estado de las cuentas inventariadas hasta fin de Diciembre de 1853 que existen en el archivo, con designacion de sus clases, de los años á que corresponden y del número de legajos que forman; y resulta que ascienden las primeras á 196,210, y los segundos á 25,983, abrazando la época corrida desde mediados del siglo XVI.

Concluye el Tribunal con pedir á V. E. que al elevar á conocimiento de S. M. esta exposicion se sirva inclinar su Real ánimo para que tenga á bien permitir la publicacion de los adjuntos estados, como tambien que se dignen aprobar el comportamiento de estas dependencias, ó lo que sea de su Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1854.—Excmo. Sr.—Joaquín María Perez.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARIA GENERAL.

NUMERO 1.º

CUENTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1850.

ESTADO que expresa el número de cuentas que quedaron pendientes de fallo en las secciones del Tribunal por fin de Diciembre de 1852, correspondientes al citado año de 1850; las recibidas en el de 1853; las falladas durante el mismo, y las que resultaron pendientes para 1.º de Enero de 1854, con distincion de las que estaban aprobadas, examinadas y sin examinar.

Table with columns: PENDIENTES EN FIN DE DICIEMBRE DE 1852, Recibidas en el año de 1853, TOTAL de cuentas, PENDIENTES PARA 1.º DE ENERO DE 1854. Rows include CENTROS DE LOS MINISTERIOS (Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernacion, Comercio, Instruccion y Obras públicas), DEPENDENCIAS GENERALES Y RAMOS ESPECIALES (Tesoreria central, Fondos provinciales, Fondos municipales), and PROVINCIAS (Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres).

PENDIENTES EN FIN DE DICIEMBRE DE 1852.

PENDIENTES PARA 1.º DE ENERO DE 1854.

CENTROS DE LOS MINISTERIOS.

Centros de los Ministerios	PENDIENTES EN FIN DE DICIEMBRE DE 1852.				Recibidas en el año de 1853.			PENDIENTES PARA 1.º DE ENERO DE 1854.			
	Aprobadas.	Examinadas.	Sin examinar.	TOTAL.	TOTAL	Falladas.	Aprobadas.	Examinadas.	Sin examinar.	TOTAL.	
Cádiz.....	»	42	»	42	»	42	»	»	»	»	
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Castellon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ciudad-Real.....	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Córdoba.....	»	24	»	60	»	60	»	»	»	»	
Coruña.....	»	43	»	13	»	13	»	»	»	»	
Cuenca.....	»	42	3	15	»	15	»	»	»	42	
Gerona.....	»	»	42	42	»	42	»	42	»	»	
Granada.....	»	47	42	29	»	29	»	17	»	42	
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Huesca.....	»	»	42	42	»	42	»	»	»	»	
Jaen.....	»	7	»	7	»	7	»	»	42	12	
Leon.....	»	12	»	12	»	12	»	12	»	»	
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Logroño.....	»	9	»	9	»	9	»	»	6	»	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Madrid.....	42	»	2	44	»	44	»	4	4	2	
Málaga.....	12	»	42	24	»	24	»	42	»	42	
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Orense.....	»	42	»	12	»	42	»	42	»	»	
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Palencia.....	5	»	6	11	»	11	»	»	»	»	
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Salamanca.....	2	»	»	2	»	2	»	»	»	»	
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sevilla.....	»	36	»	36	»	36	»	»	»	»	
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	»	»	6	6	»	6	»	6	»	»	
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Toledo.....	»	11	4	12	»	12	»	»	»	»	
Valencia.....	»	42	»	42	»	42	»	»	»	»	
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zamora.....	»	»	42	42	»	42	»	»	»	»	
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL	67	221	90	378	»	378	315	43	30	»	63

RESUMEN.

Centros de los Ministerios.....	Ramos especiales.....	Provincias.....	TOTAL.....
34	509	1,309	4,852
»	14	23	39
67	221	90	378
TOTAL	101	744	4,424

Madrid 3 de Febrero de 1854.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.—V.º B.º—El Presidente, Joaquin María Perez.

(Se continuarán.)

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la construcción de sellos para las Administraciones de Correos.

1.º El contratista se obligará á entregar en el término de cuatro meses á mas tardar, contando desde el dia en que se haga la adjudicacion en su favor, los sellos necesarios para las Administraciones de Correos.

2.º Se calculan en 600 los sellos que pueden necesitarse; pero si no llegasen á este número, el contratista no podrá exigir que se complete el pedido hasta la cantidad calculada, si bien quedará obligado á entregar dentro del término de la contrata los que fuesen necesarios aunque excedan del referido número.

3.º Cada sello constará de un casquillo de acero de primera calidad, templado, con un rebajo terrajado por un lado, y por el otro una inscripción de la Administracion de Correos y su provincia, grabada entre dos líneas circulares, estando taladrado dicho casquillo á torno de un extremo á otro para dar entrada á tres tacos de laton con la fecha; de 60 tacos de laton grabados con los 31 dias del mes, los números desde el 54 al 70 correspondiente á los años, y las tres primeras letras de cada uno de los 12 meses; de una virola de laton con su rebajo y hembra hecha á torno para enroscar en el casquillo citado, unido á un mango de nogal torneado, y de una caja da nogal con huecos para el sello y los 60 tacos, todo con arreglo al modelo que estará de manifiesto en la Direccion general de Correos.

4.º Las entregas de dichos sellos se harán en la referida Direccion general, y el encargado de recibirlos estará autorizado para desechar los que no reunan las condiciones de solidez y bondad en su construcción que se exigen, ó tuviesen algun error en su grabado; siendo de cuenta del contratista reemplazar en el término de 15 dias los que fueren desechados.

5.º Además de los sellos que se mencionan en la condicion 2.ª, quedará obligado el contratista á construir y entregar, previo aviso, los sellos que la Direccion le pida bajo el precio estipulado en el contrato, no pudiendo invertir para la entrega mas tiempo que 20 dias, á contar desde la fecha del pedido.

6.º El rematante se obliga igualmente á construir y entregar cualquiera pieza suelta que hubiese de reponerse al precio proporcional que se estime, sirviendo de tipo el precio de cada sello completo.

7.º Los punzones y matrices quedarán de propiedad del Estado, obligándose el contratista á no construir sello alguno de la expresada clase sin previa orden del Gobierno.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion hasta verificar la entrega en la Direccion general de Correos, con inclusion de los de la escritura y copias del contrato.

9.º El importe de los sellos será librado al contratista después de admitidas las entregas.

10.º El tipo máximo para el remate se fijará de antemano en un pliego cerrado, que se entregará al Director general de Correos en el acto de la subasta.

11.º Para presentarse como licitador es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos de esta corte la cantidad de 8000 rs. en metálico, acciones de carreteras, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de la cotizacion, la cual se devolverá á

los interesados concluido el acto del remate, menos la correspondiente al mejor postor, que continuará en depósito como garantía del contrato.

12.º Se procederá á la subasta por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones se redactarán precisamente del modo que sigue:

«Me obligo á entregar en la Direccion general de Correos los sellos para las Administraciones de dicho ramo que sean necesarios en la época y forma que se expresan en el pliego de anuncio de la subasta, recibiendo por cada sello completo con su caja..... reales.»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos precisamente, ó que contenga modificación, adiciones ó reservas, se considerará como nula.

13.º En el caso que hubiese dos ó mas proposiciones exactamente iguales, se abrirá licitacion á la voz por término de un cuarto de hora entre las personas á quienes pertenezcan, con exclusion de todos los demás licitadores.

14.º La licitacion tendrá lugar en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion el dia 21 de Marzo próximo ante el Director general de Correos.

15.º La adjudicacion del remate será provisional, y no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M.

16.º El rematante quedará sujeto á la responsabilidad que establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones arriba expresadas.

Madrid 18 de Febrero de 1854.—Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

A fin de no dar lugar á dudas ni interpretaciones en el acto de la subasta del camino de hierro de Málaga á Almodóvar, anunciada para el 20 del actual, sobre la manera de verificarse los abonos por el mejor postor al contratista de la línea D. Martin Larios, se hace saber que la suma de 745,416 rs. que hay que satisfacerle, con arreglo á lo prevenido en la disposicion 7.ª de la Real orden de 24 de Octubre de 1853, la pagará el que se quede con el remate del camino, sin que nada tenga que ver con este abono el que subaste la construcción de los túneles.

Madrid 18 de Febrero de 1854.—El Director general, José Maria de Mora.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 31 de Enero último en la GACETA del 17 del mismo para la reparacion de las leguas que á continuacion se expresan, de la carretera general de Madrid á Irun, esta Direccion general, en virtud de lo resuelto en Real orden de 11 del corriente, ha dispuesto que se celebre una segunda licitacion en esta corte y en la ciudad de Burgos el dia 28 del corriente á las doce de la mañana, en los términos anunciados en la citada GACETA.

Los remates serán tres, que deberán verificarse en el orden siguiente:

Remates.	Leguas.	Importe. Reales vellon.
1.º.....	{ 53 54	107,055
2.º.....	{ 46 47 48 49	220,894
3.º.....	{ 50 51	190,592

Madrid 17 de Febrero de 1854.—El Director general, José Maria de Mora.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1854.

HORAS.	BARÓMETRO en pulgadas inglesas.	BARÓMETRO en milímetros.	TERMÓMETRO de Reaumur.	CALOR máximo del dia.	CALOR mínimo del dia.	DIRECCION del viento.	ESTADO del cielo.
9 de la mañana.	27,926	709,32	2º,4	9º,5	— 2º,9	SE.....	Nubes.
Mediodia.....	27,890	708,70	6º,9	»	»	O. SO.....	Nubes.
3 de la tarde...	27,822	706,67	9º,3	»	»	O. 4 NO....	Nubes.
6 de id.....	27,806	706,27	7º,2	»	»	Oeste.....	Nubes.

M. R. S.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 19 DE FEBRERO.

Insensiblemente hemos venido á quedarnos solos en el palenque de la discusion provocada por los adversarios del convenio de 21 de Enero último, y aceptada por nosotros sin arrogancia, pero con firmeza, en justa consideracion á la importancia del asunto, al decoro de nuestro país y á la necesidad imperiosa de vindicar la conducta del Gobierno, vulnerada en esta ocasion con ataques tan impremeditados como violentos. Uno á uno, con razones y pruebas que hasta ahora no se han rebatido ni aun contestado, hemos procurado desvanecer sucesivamente los cargos de precipitacion oficiosa, de ilegalidad, de imprevision, de olvido de nuestros intereses literarios y mercantiles que por diferentes periódicos se han dirigido al Gobierno; y que nuestros esfuerzos en este punto no han sido del todo inútiles, lo demuestra ó lo indica á lo menos el elocuente silencio de nuestros adversarios. Esto no es cantar victoria; no es mas que consignar un hecho. Si aquel silencio significa desden, permítasenos manifestar que ni la cuestion en sí lo merece, ni por nuestra parte creemos haber dado motivo que lo justifique, aunque reconocemos gustosos que nuestra causa pudo ser defendida con habilidad y talento mayores. Si por el contrario significa un reconocimiento tácito de que el Gobierno ha obrado bien en este

asunto, parécenos que no estaria de mas declararlo así con noble franqueza. De cuerdos ha sido en tiempo mejorable de consejo, y es precepto muy saludable de caridad cristiana desagraviar al ofendido.

No se nos oculta que aun quedan en los periódicos hostiles al convenio señales visibles del disgusto con que le han acogido. De él nos dan *aliquando* testimonio fehaciente, aunque no justificado, tal cual chispazo satírico, tal cual promesa de mas recia embestida que solemos encontrar como por incidencia en el cuerpo de algunos artículos dedicados á otros asuntos. Ya, por ejemplo, leemos en una larga correspondencia de París sobre la guerra de Oriente, un parrafito que concreta en ocho renglones la historia, el proceso y la oracion fúnebre del convenio; milagro de concision que envidiaría el mismo Tácito. Ya con ocasion de elogiar el otro convenio de 12 de Noviembre, ajustado con Méjico para asegurar el pago de las reclamaciones españolas contra aquella República, se dice al fin, como de pasada, que ¡ojalá tenga nuestra diplomacia tanta actividad para proporcionarnos *justicia* en América como la ha tenido en Francia para *ajusticiarnos*!

Si esta frase, como parece, tiene la pretension de ser un chiste, nos limitaremos á decir que ni le encontramos la gracia, ni aun dado que la tuviera sería por eso una razon. Así, no haremos mayormente alto en ella. Otra frase sin embargo contiene el mismo período que no podemos menos de recoger como muy satisfactoria para nosotros. Dice el diario á que aludi-

mos: «Concedemos por un momento que sea justo el tratado de propiedad literaria con Francia.» Basta: no pedimos mas por ahora. Concedido *por un momento* que el convenio es justo, es ya cuestion de tiempo la conformidad completa de nuestro apreciable colega con la opinion que venimos sustentando. Amplíe el término de su concesion, reconozca sin restricciones de tiempo la *justicia* del convenio, y nos congratularemos por entero de tener á nuestro lado en esta cuestion una autoridad mas, muy competente para nosotros.

Aunque la falta, pues, de ataques directos á que contestar nos autorizaria á retirarnos sin desdoro de una polémica que no hemos provocado, no lo haremos sin cumplir antes la promesa que tenemos pendiente de ampliar con algunas consideraciones generales sobre el convenio el contenido de nuestros artículos anteriores. Nuestra insistencia en este punto es un tributo pagado á la importancia de la cuestion debatida, y al respeto que nos merece la opinion pública.

A nadie queremos aludir con esto; pero es opinion nuestra, y nada mas, que sin la especie de disfavor que se ha querido echar sobre el convenio, aprovechando al efecto muy hábilmente la circunstancia de haber sido propuesto á nuestro Gobierno por el francés, no contaria hoy aquel acto mas adversarios que los pocos, muy pocos, á quienes inevitablemente habrá de causar algun perjuicio inmediato en sus intereses. Pero se ha dicho: «El convenio viene de Francia!» *Inde mali labes.* «Es provechoso para los franceses; luego es perjudicial para los españoles.» Y sobre este especioso silogismo se ha fundado una especie de oposicion patriótica, á la que solo ha faltado evocar, para hacerse todavía mas interesante, los sangrientos recuerdos del 2 de Mayo. Contra esa clase de oposicion es contra lo que protestamos con todas nuestras fuerzas, porque su espíritu nos parece perniciosísimo, aunque no sea en el fondo mas que la exageracion, ó si se quiere la depravacion de un buen sentimiento. Por lo mismo le creemos doblemente peligroso. Él es acaso el mas eficaz auxiliar de la antigua barbarie; él perpetúa en los pueblos las malas rutinas; él los hace mirar de reojo, cuando no rechazar con ira, aun las mejoras mas evidentes importadas del extranjero. *Extranjero* y *enemigo* son para él voces sinónimas. Movidos de ese espíritu, á fines del siglo último, recibian los franceses con repugnancia el beneficio de la vacuna porque provenia de los ingleses. (Rogamos á quien corresponda que no se nos atribuya la extravagancia de comparar al convenio con la vacuna.)

Fuente de todas las virtudes públicas, el patriotismo es el alma de las naciones; pero nosotros no le confundiremos nunca con el odio y el desden ciegos á todo lo que viene de fuera. Esas ojerizas y esas desconfianzas tradicionales entre pueblo y pueblo; esa transmision hereditaria de injustificados rencores, rémora de la civilizacion, son uno de los obstáculos mas tenaces con que tienen que luchar para la introduccion de muchas reformas útiles los Gobiernos ilustrados. Y es tanto mas difícil arrollar ese obstáculo, cuanto que hay por desgracia en todos los países escritores de talento que por error ó por cálculo procuran fomentar, como un fuego de Vesta, aquel espíritu bastardo que es al verdadero patriotismo lo que la supersticion á la fé, lo que el servilismo á la lealtad.

Esas aberraciones funestas del noble amor de la patria, propias de otros siglos menos cultos, subsisten todavía, aunque muy atenuadas, no ya solo en nuestro país, sino en otros que se jactan de estar mas adelantados que nosotros. En todos es un medio seguro de grangearse una fácil popularidad lisonjear las preocupaciones del vulgo, generalmente hostil á los extranjeros. Suponer á la nacion sacrificada por el Gobierno y abogar por ella, aunque no venga á cuento, es otro medio seguro de darse cierto carácter de proteccion tribunicia; y si esto se hace en aquellos casos en que razones de justicia

ó de decoro imponen á la nacion algun sacrificio inmediato, doloroso como todos para el presente, aunque fecundo como muchos para el porvenir, entonces sí que son de infalible efecto los anatemas fulminados contra el Gobierno sacrificador! Sin haberlo visto, desde ahora pondriamos, como suele decirse, la mano en el fuego, asegurando que ese mismo convenio de 12 de Noviembre celebrado con Méjico, no obstante su indisputable carácter de justicia, no obstante la honra y la verdadera utilidad que de él han de resultar para aquella República, como ha demostrado con excelentes razones la *España* del 14, provocará en una parte de la prensa mejicana cargos duros, cuando no mordaces inyectivas, contra el Gobierno del digno General Santana, á quien acusarán tambien de haber *sacrificado* á la nacion en provecho de los *extranjeros*. Por fortuna ya se sabe hoy lo que valen aquí y en Méjico, y en todas partes, esos alardes de un patriotismo intempestivo.

La iniciativa de un Gobierno en una proposicion cualquiera dirigida á otro prueba, sí, que el primero tiene interés en que sea admitida; pero de ningun modo arguye que su admision haya de ser precisamente perjudicial para el segundo. No ignoramos que la historia de la diplomacia abunda en propuestas de contratos onerosos y aun verdaderamente leoninos de nacion á nacion. De estos unos han llegado á ajustarse á favor de la astucia; otros han sido impuestos por coaccion moral ó por fuerza de armas; algunos, y son los menos, han tenido á la traicion y á la venalidad por cómplices y fautores en el país sacrificado. Admitimos la posibilidad de todos estos casos; pero negamos rotundamente el derecho de presuponer cualquiera de ellos sin la consiguiente obligacion de demostrarlo. Sin pruebas en contrario, patentes y claras como la luz de medio dia, la equidad manda creer que ha habido completa buena fé en las dos partes contratantes, y mútuo propósito de llegar á un resultado provechoso para ambas. Por ventura, el bien de un país ¿está reñido con el de los demás? ¿No es por el contrario un axioma del derecho de gentes y de la ciencia económica que cuanto mas se estrechan las relaciones políticas y mercantiles entre los pueblos, mayor vuelo toman en cada uno de ellos la cultura de costumbres, el saber, la riqueza y todo lo que constituye un progreso verdadero?

Ciertamente que nada de lo dicho prueba que el convenio de 21 de Enero sea bueno; pero prueba (y es lo que nos proponiamos) que no por venir de fuera en su origen ha de ser precisamente malo y nocivo para nosotros, que es lo que se ha querido significar con tantas expresivas retenciones y tantas enfáticas repeticiones de que *la Francia lo ha propuesto á España, de que conviene á Francia, de que Francia ha insistido para obtenerlo* &c. &c. &c.

Nosotros creemos que el convenio de 21 de Enero es útil para Francia y utilísimo para España. Diremos mas: creemos que considerados aisladamente los intereses de los dos países, solo con relacion al tráfico directo de libros entre país y país, es mas útil á España que á Francia, porque en este concepto la primera va á ganar mucho, y la segunda va á perderlo todo. Pero la Francia encontrará una indemnizacion de esta pérdida, sin perjuicio alguno para nosotros, en el beneficio que le resulta de ir cerrando cada vez mas la línea de circunvalacion con que se ha propuesto estrechar á la *contre-façon* belga para acabar con ella, como lo ha conseguido. El convenio de 21 de Enero por sí solo perjudicaria á la Francia; pero como forma parte necesaria de un todo muy apetecido por ella; como aquella nacion se halla en el caso de un propietario que por *redondearse* (permitásenos esta expresion vulgar) en una buena finca cuya completa adquisicion apetece, no titubea en pagar mas de lo que vale por un pedazo de tierra enclavado en su término, tampoco ella ha titubeado en solicitar de nosotros un convenio que le cuesta, y ya es algo, el sacri-

ficio de su propia *contre-façon* de libros españoles.

Por salvar lo mas ha sacrificado lo menos. Así fué visto que á la primera noticia del proyectado convenio, los libreros franceses dedicados á aquella especulacion pusieron el grito en el cielo acusando á su Gobierno de *sacrificarlos* á los intereses españoles; y sea dicho sin ofensa de nadie: en los calientes alegatos *pro domo sua* de aquellos libreros amenazados en su lucrativa industria es donde hemos encontrado hasta ahora las únicas razones atendibles en contra de la justicia absoluta y relativa de esta clase de convenios. Suponemos piadosamente que no serán esos libreros los que, segun la correspondencia de París citada al principio de este artículo, *están muy contentos y se rien* de la bondad de nuestro Gobierno.

Pero se dirá, pues ya se ha dicho, que los convenios sobre propiedad literaria no cortan de raíz el mal de la falsificacion de libros; que esa industria, arrojada de París con aplicacion á los libros españoles, y de Bruselas con relacion á los franceses, irá á refugiarse y medrará en cualquier otro punto del globo no ligado por un convenio; en Tetuan por ejemplo. Permitásenos dar poca importancia á una objecion tan leve. Con el mismo argumento se podria sacar la consecuencia de que á nada conduce matar un lobo, porque destruido aquel, podrán aparecer otros lobos en otros puntos. Para citar una analogía menos violenta, ¿fué un bien ó no la destruccion del gran foco de piratería establecido en Argel por tantos siglos? ¿Hubiera andado muy cauto el Gobierno de Carlos X contemporizando con los piratas argelinos por recelo de que, arrojados de su patria, se fuesen á piratear en otras costas? Aun prescindiendo de otras consideraciones, lo que la razon natural aconseja es, conocido un mal cualquiera, destruirlo allí donde existe; salvo á destruirlo nuevamente, si nuevamente llega á retoñar en otra parte, lo que no siempre sucede. ¿Tan pronto se rehace y aclimata en suelo extraño una industria reprobada?

Pero acaso se dirá tambien, y no falta quien lo haya dicho: La falsificacion de libros ¿es efectivamente un mal? Esa decantada propiedad literaria y artística en cuyo obsequio se hacen los convenios, ¿es una realidad ó un sueño de literatos y artistas codiciosos? Esta es la cuestion madre, que es preciso resolver ante todo en esta discusion, sin lo cual, empeñarse en resolver las otras que de ella se derivan nos parece que es andarse por las ramas. A su exámen dedicaremos un próximo artículo.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL.—El jueves se estrenó *Il Trovatore*, magnífica partitura de Verdi que el público ansiaba conocer. No era por cierto exagerados los elogios que anticipadamente habíamos oido, pues esta ópera puede figurar al lado de las mejores de su fecundo autor. Hay en ella piezas de grande efecto y de grande novedad; hay armonías dulcísimas y rasgos de verdadero genio. El aria de la Gazzaniga puede citarse entre lo mas notable del *partituro*: la cancion de la *Zingarella* es tambien bellísima; el duo de tiple y barítono, y el rondó del último acto merecen especial mencion. El numeroso y escogido público que llenaba todas las localidades del coliseo Real ha hecho al *Trovatore* la acogida mas brillante, colmando de aplausos á los artistas, y singularmente á la Gazzaniga, que estuvo sublime como nunca. Malvezzi y Varesi son dignos de alabanza, habiendo cumplido bien igualmente la Sra. Bizcotti.—El *libretto* no podia menos de ofrecer interés para los espectadores estando tomado de una de las obras mas populares en España, y que señaló el renacimiento de la literatura dramática.

Auguramos pues al *Trovador* una serie de representaciones tan fructuosas como las de *Rigoletto* y *Luisa Miller*; y eso mismo nos hace desear conocer pronto la última ópera de Verdi *La traviata*, cuyo argumento está tomado de la famosa *Dame aux camelias*, que con tanto acierto ha arreglado últimamente el Sr. Diaz bajo el título de *Redencion*.

A la representacion de anoche asistieron S. M. la Reina Madre con su familia, y el Infante D. Francisco con la suya, que ocupaban sus respectivos palcos.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—Anteanoche se estrenó, á beneficio de la Sra. Palma, el drama en cuatro actos titulado *La mano de Dios*, original de D. Juan de Ariza. Esta produccion, no de las mas notables de su autor, ofrece escasa novedad en su asunto y en sus situaciones, aunque general-

mente está bien versificada. Su éxito fué regular y el desempeño esmerado por parte de la beneficiada y del Sr. Romea (D. Julian.)

TEATRO DEL PRINCIPE.—Anoche se estrenó, con éxito brillante, la comedia *Un sí y un no*, traducida del alemán por el Sr. Hartzbusch. Esta obra, de la moralidad mas pura, está superiormente dialogada, y tiene caracteres bellísimos y situaciones muy dramáticas.

El Sr. Hartzbusch la ha acomodado con suma habilidad á nuestra escena, dándola un colorido enteramente español. Aplaudida con entusiasmo desde el acto segundo al final, fueron llamados el traductor y los actores á recibir el galardón que habian merecido.

La ejecucion fué excelente por parte de todos, y en especial de Teodora Lamadrid y Arjona, imitables en sus respectivos papeles. El teatro estuvo brillantemente concurrido, y honrado con la presencia de S. M. la Reina Madre y su familia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 18 de Febrero de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 37 1/2.
Idem diferido, 49 3/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 43.
De 20,000 abajo, 16.
Amortizable de primera, 7 7/8.
Idem de segunda, 4 3/8.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 99 1/2.
Material del Tesoro, preferente, 46 p.
Idem no preferente, 46 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 80 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-35.—París á 8, 5-29 d.—Alicante, par.—Barcelona, par.—Bilbao, par.—Cádiz, par.—Coruña, par.—Granada, 1/4 pap. d.—Málaga, 1/4 pap. d.—Santander, par.—Santiago, 1/4 pap. d.—Sevilla, par.—Valencia, 1/4 pap. d.—Zaragoza, 1 pap. d.

ANUNCIOS.

GUIA ECLESIASTICA para el año de 1854, edicion oficial.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 18 reales en pasta y 14 en rústica. 6

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa de Briviesca, provincia de Burgos, con la dotacion anual de 8000 rs. pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Presidente del Ayuntamiento D. Marcelino Alonso de la Puente hasta el 28 del presente mes, siendo condicion indispensable el que han de tener ocho años de práctica.

Briviesca 3 de Febrero de 1854.—Marcelino Puente.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria, á beneficio del teatro.—*Il trovatore*.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Honor y dinero*, comedia nueva en cuatro actos.—Sinfonía.—*Los tres huéspedes burlados*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*Un sí y un no*, comedia nueva en tres actos y en prosa.—*Una apuesta*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde y las ocho y media de la noche.—*Los cosacos*, drama de grande espectáculo, en cinco actos, para el cual se han pintado tres decoraciones nuevas, estrenándose tambien el vestuario.—Baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*La boda de Quevedo*, comedia en tres actos.—*La danza valenciana*, baile.—*Un puntapié y un retrato*, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La mano de Dios*, drama nuevo en cuatro actos.—Terminará el espectáculo con el baile en dos actos titulado *Rataplan*.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*Juana la Rubicortona*, comedia en tres actos.—*Inesilla la de Pinto*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*El diablo verde*, ó *lo necesario y lo superfluo*, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El amante misterioso*.—Gran baile español, en el que hará su primera salida Doña Dolores Montero.—*Fe, esperanza y osadía*.—Baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Un día de reinado*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El dominó azul*.—Baile.

CIRCO DE PAUL. A las once de la noche.—Gran baile de máscaras, con danza valenciana á las seis de la madrugada.